



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.252

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060145144	Julio 19 de 2019	3	060145243	Julio 19 de 2019	20
060145145	Julio 19 de 2019	7	060145383	Julio 22 de 2019	22
060145157	Julio 19 de 2019	11	060145462	Julio 22 de 2019	24
060145197	Julio 19 de 2019	16	060145519	Julio 22 de 2019	26
060145215	Julio 19 de 2019	18	060145520	Julio 22 de 2019	36



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145144

Fecha: 19/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S129315 del 23 de Octubre de 2014, en el sentido de crear y anexar la sede **C.E.R ALTAVISTA PARTE ALTA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA (DANE 205660000977)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S129315 del 23 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Luis – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020036654 del 27 de Junio de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

- Se cree y se anexe la sede **C.E.R ALTAVISTA PARTE ALTA**, código 205660800019, a la **I.E.R ALTAVISTA**, código DANE 205660800019.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y se anexa la sede **C.E.R ALTAVISTA PARTE ALTA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S129315 del 23 de Octubre de 2014, en el sentido de Crear y anexar la sede **C.E.R ALTAVISTA PARTE ALTA (DANE 205660800019)** Ubicada en la Vereda Altavista a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA (DANE 205660000977)** del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio de San Luis – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S129315 del 23 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 6º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

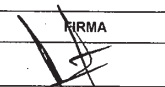
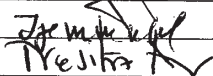
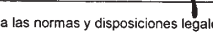
ARTICULO 9°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del Municipio de San Luis – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Luis. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		1507/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		17-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		17-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145145

Fecha: 19/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500305469 del 19 de noviembre de 2015, en el sentido de crear y anexar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500305469 del 19 de noviembre de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° S2019060143650 del 10 de Julio de 2019, se convirtió en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL(DANE 205665000207)**.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020035390 del 20 de Junio de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1. Anexar la siguiente sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA TACANAL, código DANE 205665000207:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Area	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA RIO ALTO SAN JUAN	COMUNIDAD INDIGENA RIO ALTO SAN JUAN BELLA LUZ	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA	COMPLETA	CENTRO EDUCATIVO RURAL TACANAL DANE 205665000207	20565800341

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y se anexa la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Crear y anexas la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN (DANE 205665800041)** Ubicada en la Comunidad Indígena Río Alto San Juan Bella Luz a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 6º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 9º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NesM3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	1507/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	17-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	17-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145157

Fecha: 19/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2019010246609 del 2 de julio de 2019 el representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla informó:

"Asunto: Clausura de sedes.

El Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, con sede principal en el Municipio de Marinilla, DANE 405440001009, amparado bajo la Licencia de Funcionamiento Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, la cual fue modificada y unificada en la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014; es un establecimiento privado, mixto, jornadas diurnas y nocturna, calendario A, de propiedad de la Universidad Católica de Oriente.

Por medio del presente comunicado solicito ante su despacho la clausura de las siguientes sedes educativas, autorizadas en el Artículo 4to de la resolución 037849 del 13 de mayo de 2014 en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Ya que en la actualidad no se ofertan nuestros servicios académicos en dichas localidades.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Nº	Municipio	Lugar	Dirección
1.	Amalfi	I.E. Pueblo Nuevo	Carrera 30 Mosquera #25ª-12
2.	Andes	I.E. Marco Fidel Suarez	Carrera 54 N°55ª-06 Barrio San Pedro
3.	Angelópolis	I.E. San José	Calle 9 N°14-03
4.	Anorí	I.E. Anorí. Sede: Jesús María Urrea	Carrera 35 N°26-380, barrio los ángeles
5.	Arboletes	I.E.R. La Candelaria	Corregimiento la Candelaria
6.		I.E.R Pajillal	Corregimiento Pajilla
7.		I.E.R. La Trinidad	Corregimiento La Trinidad
8.		C.E. La Arenosa	Vereda Bajo la Arenosa
9.		I.E. José Manuel Restrepo	Carrera 28 N°33-0100 Barrio el Campamento
10.	Betulia	I.E. San José	Calle 22 N°19-36
11.	Briceño	I.E. Antonio Roldan Betancur	Carrera 7 N°10-42
12.	Buriticá	I.E. Santa Gema	Calle 4 N°4-9
13.	Cáceres	I.E. Gaspar de Rodas	Corregimiento El Jardín Km 1 Vía Manizales
14.		I.E. Monseñor Gerardo Patiño	Calle 49 N°49-49
15.	Campamento	I.E. Nuestra Sra. del Rosario	Calle 12 N°16-58
16.	Carepa	I.E. Rural La Provincia	Vereda La Provincia – Vía Piedras Blancas
17.		I.E. Villa Nelly	Corregimiento El Silencio, Vereda el Encanto
18.		I.E. Rural Zungo Embarcadero	Corregimiento Zungo Embarcadero, Vereda la Esperanza
19.	Chigorodó	I.E. Nel Upegui Sede Guacamaya	Vereda Seden Guacamaya
20.	Concordia	I.E. de Jesús	Carrera 22 N°19-65
21.	Dabeiba	I.E. Juan Enrique White	Calle Vélez N°11-09 Barrio Obrero
22.		I.E.R. San Rafael	Corregimiento Camparrusia
23.	Don Matías	C.E.R. La Pradera	Vereda la Pradera
24.	El Bagre	I.E. Puerto López	Corregimiento Puerto López
25.	El Retiro	I.E. Ignacio Botero Vallejo	Carrera 20 Sucre N°26-36
26.	Entrerrios	I.E. Entrerrios	Carrera 14 N°10-17 Sector la Pradera
27.		I.E.R Palomos	Corregimiento de Palomos
28.	Fredonia	I.E. Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez	Carrera 51 N°48-31
29.	Frontino	I.E. Gabriela White de Vélez	Corregimiento de Nutivara Calle 13 N°11-16
30.	Ituango	I.E. Pedro Nel Ospina	Calle Berrío N°18-22
31.	Jardín	I.E. Emberá Karmata Rua	Vereda Cristiana
32.		I.E. San Antonio	Carrera 5ta con calle 16
33.	Jericó	Casa de La Cultura Monseñor Pompilio Gallego	Calle 6 N°2-22
34.		C.E.R. Vallesito	Vereda Vallesito
35.	Liborina	I.E. San Francisco de Asís	Calle 9ª N°12-125
36.	Mutatá	I.E.R Inmaculada Cauchera	Vereda Caucheras
37.		C.E.R Mulatos	Corregimiento Mulatos
38.		I.E.R Zapata	Corregimiento Zapata
39.		I.E.R las Changas	Corregimiento Changas
40.		C.E.R Brisas	Vereda Brisas
41.		C.E. Vale Pavas	Vereda Vale Pavas
42.	Peque	I.E. Pbro. Rodrigo Lopera Gil	calle Nariño con Carrera Santander N°10-07
43.	Puerto Valdivia	I.E. Puerto Valdivia	Corregimiento puerto Valdivia
44.	Sabanalarga	I.E. San José	Carrera 19 N°14-56
45.	Salgar	I.E. Julio Restrepo	Carrera 35 N°32-110
46.	San José de la Montaña	I.E. Francisco Abel Gallego	Carrera 21 Con calle 20, parque principal.
47.	San Pedro de Urabá	I.E. Camilo Torres	Calle 52ª N°74ª-62 Barrio Camilo Torres
48.	Támesis	I.E. Agrícola Víctor Manuel Orosco	Carrera 12 N°16-125
49.		C.E.R. Isabelita Patiño.	Vereda el Rayo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

50.	Tarso	I.E. José Prieto Arango	Calle 18 N°23-77
51.	Toledo	I.E. J Emilio Valderrama Agudelo	Carrera 10 N° 12-07
52.	Urrao	I.E. Jaiperá	Calle 39 N°25-14
53.	Valdivia	I.E. Valdivia	Calle la Floresta N°3-194
54.	Valparaíso	I.E. Rafael Uribe Uribe	Sector la Nueva
55.	Venecia	I.E. San José de Venecia	Transversal 52 N°41-50
56.		I.E.R. Orlando Velásquez Arango	Corregimiento de Bolombolo
57.	Zaragoza	I.E.R. Simón Bolívar	Corregimiento el Pato
58.		I.E. Francisco de Paula Santander	Avenida Olaya Herrera 39ª-54
59.		C.E.R. La Porquera	Vereda La Porquera
60.		I.E. Vegas de Segovia	Vereda Vegas de Segovia

Los libros reglamentarios de cada sede educativa, se encuentran en custodia del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo".

El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario "A", Teléfono: 5690120, jornadas diurna y nocturna (programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial), de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, la cual presta el servicio educativo, en su sede principal y demás sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, la cual fue modificada por la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014, en el sentido de aclarar en el Artículo 1° que la **sede principal** del establecimiento educativo estará ubicada en la **calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla** – Antioquía. De igual manera en el Artículo 4° del acto mencionado se autorizó la apertura de 76 sedes, entre las que se encuentran las 60 de las cuales se está solicitando clausura.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2019 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes que se describen a continuación del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**:

N°	Municipio	Lugar	Dirección
1.	Amalfi	I.E. Pueblo Nuevo	Carrera 30 Mosquera #25ª-12
2.	Andes	I.E. Marco Fidel Suarez	Carrera 54 N°55ª-06 Barrio San Pedro
3.	Angelópolis	I.E. San José	Calle 9 N°14-03
4.	Anorí	I.E. Anorí. Sede: Jesús María Urrea	Carrera 35 N°26-380, barrio los ángeles
5.	Arboletes	I.E.R. La Candelaria	Corregimiento la Candelaria
6.		I.E.R Pajillal	Corregimiento Pajilla
7.		I.E.R. La Trinidad	Corregimiento La Trinidad
8.		C.E. La Arenosa	Vereda Bajo la Arenosa
9.		I.E. José Manuel Restrepo	Carrera 28 N°33-0100 Barrio el Campamento
10.	Betulia	I.E. San José	Calle 22 N°19-36
11.	Briceño	I.E. Antonio Roldan Betancur	Carrera 7 N°10-42
12.	Buriticá	I.E. Santa Gema	Calle 4 N°4-9
13.	Cáceres	I.E. Gaspar de Rodas	Corregimiento El Jardín Km 1 Vía Manizales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

14.		I.E. Monseñor Gerardo Patiño	Calle 49 N°49-49
15.	Campamento	I.E. Nuestra Sra. del Rosario	Calle 12 N°16-58
16.	Carepa	I.E. Rural La Provincia	Vereda La Provincia – Vía Piedras Blancas
17.		I.E. Villa Nelly	Corregimiento El Silencio, Vereda el Encanto
18.		I.E. Rural Zungo Embarcadero	Corregimiento Zungo Embarcadero, Vereda la Esperanza
19.	Chigorodó	I.E. Nel Upegui Sede Guacamaya	Vereda Seden Guacamaya
20.	Concordia	I.E. de Jesús	Carrera 22 N°19-65
21.	Dabeiba	I.E. Juan Henrique White	Calle Vélez N°11-09 Barrio Obrero
22.		I.E.R. San Rafael	Corregimiento Camparrusia
23.	Don Matías	C.E.R. La Pradera	Vereda la Pradera
24.	El Bagre	I.E. Puerto López	Corregimiento Puerto López
25.	El Retiro	I.E. Ignacio Botero Vallejo	Carrera 20 Sucre N°26-36
26.	Entrerrios	I.E. Entrerrios	Carrera 14 N°10-17 Sector la Pradera
27.		I.E.R Palomos	Corregimiento de Palomos
28.	Fredonia	I.E. Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez	Carrera 51 N°48-31
29.	Frontino	I.E. Gabriela White de Vélez	Corregimiento de Nutivara Calle 13 N°11-16
30.	Ituango	I.E. Pedro Nel Ospina	Calle Berrio N°18-22
31.	Jardín	I.E. Emberá Karmata Rua	Vereda Cristiana
32.		I.E. San Antonio	Carrera 5ta con calle 16
33.	Jericó	Casa de La Cultura Monseñor Pompilio Gallego	Calle 6 N°2-22
34.		C.E.R. Vallesito	Vereda Vallesito
35.	Liborina	I.E. San Francisco de Asís	Calle 9ª N°12-125
36.	Mutatá	I.E.R Inmaculada Cauchera	Vereda Caucheras
37.		C.E.R Mulatos	Corregimiento Mulatos
38.	Necoclí (Mulatos)	I.E.R Zapata	Corregimiento Zapata
39.		I.E.R las Changas	Corregimiento Changas
40.		C.E.R Brisas	Vereda Brisas
41.		C.E. Vale Pavas	Vereda Vale Pavas
42.	Peque	I.E. Pbro. Rodrigo Lopera Gil	calle Nariño con Carrera Santander N°10-07
43.	Puerto Valdivia	I.E. Puerto Valdivia	Corregimiento puerto Valdivia
44.	Sabanalarga	I.E. San José	Carrera 19 N°14-56
45.	Salgar	I.E. Julio Restrepo	Carrera 35 N°32-110
46.	San José de la Montaña	I.E. Francisco Abel Gallego	Carrera 21 Con calle 20, parque principal.
47.	San Pedro de Urabá	I.E. Camilo Torres	Calle 52ª N°74ª-62 Barrio Camilo Torres
48.	Támesis	I.E. Agrícola Victor Manuel Oroscó	Carrera 12 N°16-125
49.		C.E.R. Isabelita Patiño.	Vereda el Rayo
50.	Tarso	I.E. José Prieto Arango	Calle 18 N°23-77
51.	Toledo	I.E. J Emilio Valderrama Agudelo	Carrera 10 N° 12-07
52.	Urrao	I.E. Jaiperá	Calle 39 N°25-14
53.	Valdivia	I.E. Valdivia	Calle la Floresta N°3-194
54.	Valparáiso	I.E. Rafael Uribe Uribe	Sector la Nueva
55.	Venecia	I.E. San José de Venecia	Transversal 52 N°41-50
56.		I.E.R. Orlando Velásquez Arango	Corregimiento de Bolombolo
57.	Zaragoza	I.E.R. Simón Bolívar	Corregimiento el Pato
58.		I.E. Francisco de Paula Santander	Avenida Olaya Herrera 39ª-54
59.		C.E.R. La Porquera	Vereda La Porquera
60.		I.E. Vegas de Segovia	Vereda Vegas de Segovia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales el Artículo 4° de la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014 del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, en lo referente a las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, ubicado en la **calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla – Antioquía** (sede principal), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán dirigirse al establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal). Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		17/07-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RE:

Radicado: S 2019060145197

Fecha: 19/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Desarrollar e implementar un software web responsive que apoye a la secretaria en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud, la prestación de servicios de salud, la vigilancia y control de los recursos asociados a dicha prestación y la gestión, administración y operación del sistema de información de acuerdo con las especificaciones dadas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

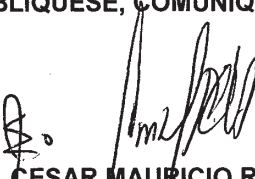
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDÓN HECTOR AUGUSTO HOYOS BALLESTEROS	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

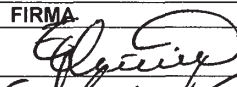

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		08-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		10-07-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145215

Fecha: 19/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: BROME



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar taller teórico-práctico para la evaluación, fortalecimiento, actualización y capacitación en los procesos de toma y lectura de la citología de cuello uterino, con énfasis en alteraciones de difícil diagnóstico e introducción a la citología anal a los funcionarios de la Red de Laboratorios de citología del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARY RUTH BROME BOHÓRQUEZ	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

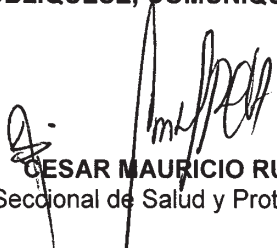
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

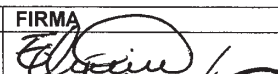

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		09-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		10-07-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060145243

Fecha: 19/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: KHYMOS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN, COMPRAR INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL CROMATÓGRAFO LÍQUIDO AGILENT 1260 Y CROMATÓGRAFO DE GASES 6890N DE LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución S 2019060121882 DEL 10/06/2019, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa en la causal de no pluralidad de oferentes.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere para la Oficina de Laboratorio LAB-FLA los consumibles y reactivos para el análisis instrumental de los diferentes productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, productos que deben obedecer a altos estándares de calidad y deben ser compatibles con los equipos en los que serán usados ya que de ellos depende la confiabilidad de los resultados que emita el laboratorio. La norma NTC: ISO/IEC 17025 exige a los laboratorios de ensayo ser capaces de producir resultados de ensayo o calificación confiables, implementando programas de aseguramiento de la calidad de sus resultados para generar así resultados técnicamente válidos.
4. Que los requerimientos analíticos de la Industria de licores están principalmente enfocados en Control de Procesos (operación y desempeño de la planta) y Análisis de Calidad (Certificación de Producto) de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas NTC vigentes. (NTC 1035 Cremas, NTC 411 Aguardiente, NTC 278 Ron, NTC 300 Ginebra, NTC 305 Vodkas, NTC 620 Alcohol Extraneuro y Alcohol de Cereal y NTC 3442 Tafias).
5. Que se requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo, calificación operacional y reactivos y consumibles para ejecutar los mismos, de los cromatógrafos de gases Agilent 6890N y líquido Agilent 1260 los cuales se usan para el análisis de los diferentes licores y alcoholes que ingresan a la Oficina de Laboratorio.
6. Que la empresa **KHYMOS S.A** es el distribuidor autorizado en Colombia de la marca Agilent Technologies, para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de la marca Agilent technologies inc. y los consumibles de esta tecnología son ofertados y distribuidos por Khymos S.A
7. Que Por lo anterior se realiza la contratación de este servicio bajo la modalidad de Contratación Directa.
8. Que conforme a lo anterior, la modalidad de selección es la de Contratación Directa, mediante la causal por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de Contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la empresa **KHYMOS S.A** es la representante en Colombia de la empresa fabricante de los equipos compresor de tornillo modelo SFC110S y secador refrigerativo modelo TF 251 marca KAESER.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION
DIRECTA N° 10092 DE 2019"**

9. Que la anterior necesidad está respaldada por los CDP No. 3700010952 del 14/06/2019 por valor de \$ 13.035.891 y CDP No. 3800002216 del 14/06/2019 por valor de \$ 18.018.274, para un total de TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 31.054.165), RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.2/11/33/0-1010 - fondos comunes Mantenimiento y reparaciones, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
10. Que se tiene como plazo El plazo será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 30 de noviembre de 2019.
11. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 10092, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo modalidad de contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación en el acta N°022 del 26 de junio de 2019 e informado al Consejo de Gobierno del 15 de julio de 2019.
13. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 10092 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Celebrar el Contrato con la sociedad **KHYMOS S.A** con NIT 8320030793, Representada Legalmente por MARILUZ BARRIOS ARRAZOLA con CC. 64541238; cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN, COMPRAR INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL CROMATÓGRAFO LÍQUIDO AGILENT 1260 Y CROMATÓGRAFO DE GASES 6890N DE LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", por valor de por valor de Hasta TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 31.054.165) Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de TRES (3) meses contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2019, que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

Parágrafo. La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

Artículo Segundo: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Itagüí, a los

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Maria Tamayo Monsalve - PU - Con el Rol Jurídico		16-07-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano - PU - Lider Gestora de Contratación		16-07-2019
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño - Directora de Apoyo Legal		17-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2019060145383

Fecha: 22/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se levanta una suspensión la sanción impuesta en la resolución No. 094329 de septiembre 6 de 2013".

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018,



CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 2019010204276 de mayo 30 de 2019, el Señor alcalde del Municipio de Campamento, JORGE IVAN DURAN LOPERA, solicitó el levantamiento de la sanción impuesta de suspensión de personería jurídica en la Resolución No. 094329 de septiembre 6 de 2013, por haber superado las causales que motivaron la respectiva decisión.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Campamento (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 018513 de octubre 10 de 2008.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Campamento (Antioquia), le fue suspendida su personería jurídica por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 094329 de septiembre 6 de 2013, por no cumplir en su momento lo establecido por la norma en cuanto a su objeto social, infraestructura logística, técnica, operativa y humana.

Que según oficio Radicado No. 2019010137735 de abril 9 de 2019 presentado por el Capitán Gustavo Alberto Callejas Agudelo, delegado Departamental de Bomberos de Antioquia solicita a la Junta Departamental dar finalizada la sanción impuesta de la personería jurídica ya que se ha evidenciado según informe de visita técnica realizado a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos el 3 de abril de 2019, la capacidad operativa tanto en equipos como en recurso humano, igualmente tiene una organización administrativa acorde a lo establecido en el objeto social y en concordancia con la ley 1575 de 2012 y la resolución 1127 de 2018.

Que, en reunión de Junta Departamental de Bomberos, ocurrida el 16 de julio de 2019, se aprobó por todos los presentes levantar la sanción impuesta en la Resolución número 094329 de septiembre 6 de 2013 del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Campamento por cumplir con los requisitos exigidos en la ley 1575 de 2012 y la resolución 1127 de 2018:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la sanción impuesta en la resolución No. 094329 de septiembre 6 de 2013 del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Campamento, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 la Resolución No. 1127 de 2018.

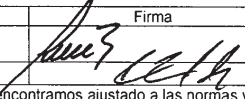
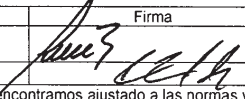
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, el levantamiento de la sanción impuesta de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá una vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		22.07.2019
Revisó	DR. LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO		22.07.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESC

Radicado: S 2019060145462

Fecha: 22/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de convenios de asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas.

Que a su vez la indicada disposición (artículo 96 de la ley 489 de 1998) preceptúa en el inciso 2° que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el indicado artículo 355 de la Constitución Política, las entidades públicas pueden celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que a su vez el pluricitado artículo 355 de la constitución política fue reglamentado por el decreto 092 de 2017, según el cual corresponde a la entidad facultada, Departamento de Antioquia interesada en la celebración del convenio, evaluar la idoneidad de la entidad asociada, mediante escrito motivado.

Que el Politécnico Grancolombiano, con domicilio en Medellín Antioquia, es una entidad sin ánimo de lucro.

Que el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** tiene como misión contribuir a la inclusión social y al desarrollo de la nación, principalmente a través de la oferta de programas en toda la cadena de formación que se distingan por su calidad y pertinencia; promoviendo complementariamente el desarrollo de proyectos de extensión e investigación aplicada, fundamentados en los valores institucionales y soportados en el uso de las TIC, con el firme propósito de buscar la excelencia académica.

Que la Secretaría de las Mujeres pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: “Realizar un diplomado virtual en Neuroeducación y equidad de género para directivas docentes y personal docente de Instituciones Educativas de municipios no certificados del Departamento de Antioquia y funcionarios/os de la Secretaria de las Mujeres y la Secretaría de Educación”.

Que, revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de él **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en

desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.

Que el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, ha celebrado contratos y/o convenios con diferentes entidades del sector público y privado, algunos de ellos son: **Contrato 4600071710**; objeto: Fortalecimiento de la atención inclusiva a niños y niñas del programa buen comienzo a través de la cualificación a agentes educativos corresponsables de la atención integral a la primera infancia; **Contrato 4600071695**; objeto: Formación para agentes educativos corresponsables de la atención integral a la primera infancia del programa buen comienzo a través de un diplomado en neuroeducación; **Convenio PG7073-090916**; objeto: Prestar los servicios de educación conducentes a la realización del programa denominado de la siguiente forma: Diplomado Idoneidad Profesional en la intermediación de seguros, en modalidad virtual; **Convenio PG6902-070716** objeto: Prestación de servicio de recaudo de dineros y asesorías a los comerciantes y empresarios que lo Prestar los servicios de educación conducente a la realización del siguiente programa Un programa virtual denominado Habilidades Gerenciales para la eficiencia empresarial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Calificar como de reconocida idoneidad a el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, identificada con NIT 860.078.643-1, para efectos de celebrar con el Departamento de Antioquia, convenio de asociación cuyo objeto es: **“REALIZAR UN DIPLOMADO VIRTUAL EN NEUROEDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA DIRECTIVAS DOCENTES Y PERSONAL DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y FUNCIONARIAS/OS DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jacinto Córdoba Maquilón		22/07/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa Bohórquez		22/07/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060145519

Fecha: 22/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ANDRES



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-01-
2019 - GRUPO I – SEGOVIA

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1° Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar la interventoría a las siguientes obras: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presenta el proyecto “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.
13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelanta con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
17. Que finalmente es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.
18. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
19. Que el 31 de mayo de 2019 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-01-2019 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1. DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

20. Que en dicho en dicho proceso se pretende la adjudicación de 3 grupos de interventoría a saber:

GRUPO I: Municipio de Segovia

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO".

GRUPO II: Municipio de Briceño

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA".

GRUPO III: Municipio de Vigía del Fuerte

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".

21. Que el presupuesto oficial para el Grupo I – Segovia se estimo en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 281.690.000) IVA Y FM**
22. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP II, el día 31 de mayo de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co SECOP II.
23. Que mediante la Resolución No S 22019060121987 del 11 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-01-2019 cuyo objeto consiste "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, CON-37-01-2019AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".
24. Que el día 11 de junio de 2019 se publica en el portal SECOP II el pliego de condiciones definitivo; el 14 de junio de 2019 se realiza la audiencia pública de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; el 18 de junio de 2019 se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, igualmente se publica respuesta el 19 de junio de 2019. El día 20 de junio de 2019 se realiza el cierre del concurso de meritos y se realiza la audiencia de apertura de propuestas.

25. Que para el Grupo I – SEGOVIA se registró la participación de 9 propuestas, las cuales 6 cumplieron con los requisitos habilitantes y 3 de ellos no cumplieron las condiciones de habilidad de conformidad al pliego de condiciones a saber

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO MAESTRO 2019-1 PLAN	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
2	CONSORCIO SEGOVIA INTER	INTEROBRAS ER S.A.S - 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
3	CONSORCIO EMAR 37	CARLOS JULIO ARIAS LOPEZ - 50% EMUNAH S.A.S. - 50%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABIL
4	CONSORCIO OQUENDO KPB -	GABRIEL OQUENDO LOPEZ - 50% CONSTRUCTORA KPB S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
5	CARLOS VERGARA NEGRETE ARTURO	N.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
6	CONSORCIO T&I	INSOMIL S.A.S. - 50% TYPISA S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
7	UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
8	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO - 50% ARM CONSULTING LTDA - 50%	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
10	2C INGENIEROS S.A.	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL

26. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas:

JURIDICAMENTE:

CONSORCIO EMAR 37: El consorcio EMAR 37 se declara no hábil jurídicamente toda vez que no presentó los documentos requeridos por el Rol Jurídico. ASI LAS COSAS ES NO ELEGIBLE de acuerdo a lo establecido en pliego de condiciones en el ítem 3.20, RECHAZO DE PROPUESTAS "Cuando se solicite al proponente subsanar o aclarar alguno de los documentos o de los requisitos y no lo haga dentro del término fijado en el cronograma del proceso, o cuando habiéndolo aportado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dentro del término fijado no esté acorde con las exigencias del pliego de condiciones”, así mismo “Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o aclarados”.

TECNICAMENTE:

*UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV para el presente grupo, fue considerada NO HABIL, el proponente presento 5 contratos de los cuales 3 de ellos no cumplen de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones n el ítem 2.2.3 CAPACIDAD TECNICA “Contratos terminados que hayan tenido por objeto o incluido dentro de su alcance **la Interventoría a la construcción o reposición u optimización o mantenimiento o mejoramiento de sistemas de acueducto, y/o construcción u optimización o reposición o mejoramiento de redes de acueducto o plantas de tratamiento de agua potable...**”.*

Para el contrato No. 4 presentado por el proponente se considera NO HABIL tomando como causal la NOTA establecida en el pliego de condiciones en el ítem 4.1.1 que cita “La Entidad tomará de la certificación de cada contrato, los datos que le permitan verificar el cumplimiento de las actividades requeridas que corresponden al producto (cuarto nivel de clasificación) y lo concerniente a las fechas que indican el plazo del contrato y las suspensiones si a ello hubo lugar y el valor del contrato EJECUTADO. Los datos inherentes al valor de los contratos se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP. El valor ejecutado reportado en el RUP deberá ser el valor realmente ejecutado.

La certificación será obligatoria para el presente proceso de selección, so pena de considerarse Inhábil la propuesta.

La información relativa a la experiencia se calificará a partir de la información aportada en la propuesta técnica, por ende, no será susceptible de subsanabilidad, de modificación o de complementación, por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación de las ofertas”.

De acuerdo con lo anterior se RECHAZA O NO SE CONSIDERA HABIL.

*Igualmente la propuesta No. 8 de **CONSORCIO INTERDESARROLLO** para el presente grupo, se consideró NO HABIL tomando como causal la NOTA establecida en el pliego de condiciones en el ítem 4.1.1 que cita “La Entidad tomará de la certificación de cada contrato, los datos que le permitan verificar el cumplimiento de las actividades requeridas que corresponden al producto (cuarto nivel de clasificación) y lo concerniente a las fechas que indican el plazo del contrato y las suspensiones si a ello hubo lugar y el valor del contrato EJECUTADO. Los datos inherentes al valor de los contratos se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP. El valor ejecutado reportado en el RUP deberá ser el valor realmente ejecutado.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La certificación será obligatoria para el presente proceso de selección, so pena de considerarse Inhábil la propuesta.

La información relativa a la experiencia se calificará a partir de la información aportada en la propuesta técnica, por ende, no será susceptible de subsanabilidad, de modificación o de complementación, por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación de las ofertas”.

De acuerdo con lo anterior se RECHAZA O NO SE CONSIDERA HABIL.

27. Que el día 17 de julio siendo las 10:00 am se realiza audiencia de apertura de sobre económico para el Grupo I donde se presenta observación por parte del proponente CONSORCIO INTER SEGOVIA observando al consorcio PLAN MAESTRO 2019-1 observación que debía ser estudiada por parte del comité asesor y evaluador, razón por la cual se suspende la apertura del sobre económico del grupo I hasta las 2 de la tarde.
28. Que en el horario programado se reanuda la audiencia de apertura del sobre económico contando con la presencia de los proponentes, indicando por parte del comité asesor y evaluador que la observación presentado por el Consorcio el Consorcio Inter Segovia requería de un amplio estudio por parte del Comité Asesor y Evaluador, lo anterior en cumplimiento de los fines estatales tanto Constitucionales como Legales que deben primar en toda actuación contractual, especialmente los principios de transparencia y de selección objetiva del proponente, razón por la cual se suspende la apertura del sobre económico hasta el 18 de julio de 2019 a las 2:00 pm.
29. Que el 18 de julio de 2019 siendo las 2:00 pm se reanuda la audiencia de apertura del sobre económico del concurso de meritos CON-37-01-2019 donde se da respuesta a la observación presentada indicando que en aras del principio de transparencia el Comité Asesor y Evaluador de la CON-37-01-2019 no considera procedente la observación presentada por el Consorcio Inter - Segovia, razón por la cual se mantendrá en el orden de elegibilidad presentado en los informes de evaluación.
30. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo I – Municipio Segovia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1	886,88	100	10	996,88
2	CONSORCIO INTER SEGOVIA	890,00	100	0	990,00
5	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE	853,53	100	10	963,53
4	CONSORCIO KPB – OQUENDO	836,63	100	10	946,63
10	2C INGENIEROS S.A.	810,29	100	10	920,29
6	CONSORCIO T&I	-1817,43	100	10	-1707,43

31. Que dicho orden de elegibilidad fue establecido por comité asesor y evaluador del proceso, luego de ser estudiadas las observaciones presentadas por el consorcio INTER SEGOVIA.
32. Que se realice apertura del sobre económico de la CON-37-01-2019 correspondiente al Grupo I- Segovia, verificando el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica.
33. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-01-2019 para el Grupo I – SEGOVIA, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al **CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1** integrado por PROEZA INGENIERIA S.A.S. 70% Y MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30% CLAUDIA ELENA YEPES MESA C.C. 21.549.136; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-01-2019 – GRUPO I - SEGOVIA cuyo objeto es: "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO". por un Valor estimado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML. (\$281.690.000) incluido IVA y FM.** El plazo para la ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

NOTA: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos Grupo I – Segovia presente los

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones numeral 1.7.2.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitaria - Rol jurídico		
PROYECTO	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos - Rol Técnico	 LEIDY ARREDONDO C.	
PROYECTO	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ - Profesional Universitaria - Rol Logístico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060145520

Fecha: 22/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CARLOS



POR MEDIO DE LA CUALE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-01-
2019 - GRUPO II – BRICEÑO

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1° Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar la interventoría a las siguientes obras: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presenta el proyecto “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.
13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelanta con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
17. Que finalmente es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.
18. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
19. Que el 31 de mayo de 2019 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-01-2019 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".

{PIE_CÉRTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

20. Que en dicho en dicho proceso se pretende la adjudicación de 3 grupos de interventoría a saber:

GRUPO I: Municipio de Segovia

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”.

GRUPO II: Municipio de Briceño

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA”.

GRUPO III: Municipio de Vigía del Fuerte

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

21. Que el presupuesto oficial para el Grupo II – BRICEÑO se estimo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ML. (\$154.516.200), incluye factor multiplicador e IVA del 19%.**
22. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP II, el día 31 de mayo de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co SECOP II.
23. Que mediante la Resolución No S 22019060121987 del 11 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-01-2019 cuyo objeto consiste “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, CON-37-01-2019AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

24. Que el día 11 de junio de 2019 se publica en el portal SECOP II el pliego de condiciones definitivo; el 14 de junio de 2019 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; el 18 de junio de 2019 se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, igualmente se publica respuesta el 19 de junio de 2019. El día 20 de junio de 2019 se realiza el cierre del concurso de meritos y se realiza la audiencia de apertura de propuestas.
25. Que para el Grupo II – BRICEÑO se registró la participación de 8 propuestas, las cuales 6 cumplieron con los requisitos habilitantes y 2 de ellos no cumplieron las condiciones de habilidad de conformidad al pliego de condiciones a saber

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO MAESTRO 2019-1	PLAN PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
3	CONSORCIO EMAR 37	CARLOS JULIO ARIAS LOPEZ - 50% EMUNAH S.A.S. - 50%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABIL
4	CONSORCIO OQUENDO	KPB GABRIEL OQUENDO LOPEZ - 50% CONSTRUCTORA KPB S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
5	CARLOS VERGARA NEGRETE	ARTURO N.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
6	CONSORCIO T&I	INSOMIL S.A.S. - 50% TYP SA S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
7	UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
8	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO - 50% ARM CONSULTING LTDA - 50%	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
10	2C INGENIEROS S.A.	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL

26. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas:

JURIDICAMENTE:

CONSORCIO EMAR 37: El consorcio EMAR 37 se declara no hábil jurídicamente toda vez que no presentó los documentos requeridos por el Rol Jurídico. ASI LAS COSAS ES NO ELEGIBLE de acuerdo a lo establecido en pliego de condiciones en el ítem 3.20, RECHAZO DE PROPUESTAS "Cuando se solicite al proponente subsanar o aclarar alguno de los documentos o de los requisitos y no lo haga dentro del término fijado en el cronograma del proceso, o cuando habiéndolo aportado dentro del término fijado no esté acorde con las exigencias del pliego de condiciones", así mismo "Cuando los datos suministrados por algún oferente no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

sean acordes con la realidad o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o aclarados”.

TECNICAMENTE:

CONSORCIO INTERDESARROLLO para el presente grupo, se consideró **NO HABIL** tomando como causal la **NOTA** establecida en el pliego de condiciones en el ítem 4.1.1 que cita “La Entidad tomará de la certificación de cada contrato, los datos que le permitan verificar el cumplimiento de las actividades requeridas que corresponden al producto (cuarto nivel de clasificación) y lo concerniente a las fechas que indican el plazo del contrato y las suspensiones si a ello hubo lugar y el valor del contrato **EJECUTADO**. Los datos inherentes al valor de los contratos se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP. El valor ejecutado reportado en el RUP deberá ser el valor realmente ejecutado.

La certificación será obligatoria para el presente proceso de selección, so pena de considerarse **Inhábil** la propuesta.

La información relativa a la experiencia se calificará a partir de la información aportada en la propuesta técnica, por ende, no será susceptible de subsanabilidad, de modificación o de complementación, por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación de las ofertas”.

De acuerdo con lo anterior se **RECHAZA O NO SE CONSIDERA HABIL**.

27. Que el día 17 de julio siendo las 10:00 am se realiza audiencia de apertura de sobre económico para el Grupo II, apertura que se reprograma para las dos de la tarde, toda vez que existe observación para el grupo I y se solicita por parte de un Proponente del Grupo II la suspensión de la audiencia hasta las horas de la tarde, por lo anterior se suspende la apertura del sobre económico del grupo II hasta las 2 de la tarde.

28. Que en el horario programado se reanuda la audiencia de apertura del sobre económico contando con la presencia de los proponentes, indicando por parte del comité asesor y evaluador que la observación presentado por el Consorcio el Consorcio Inter Segovia requería de un amplio estudio por parte del Comité Asesor y Evaluador, lo anterior en cumplimiento de los fines estatales tanto Constitucionales como Legales que deben primar en toda actuación contractual, especialmente los principios de transparencia y de selección objetiva del proponente, razón por la cual se suspende la apertura del sobre económico hasta el 18 de julio de 2019 a las 2:00 pm.

29. Que el 18 de julio de 2019 siendo las 2:00 pm se reanuda la audiencia de apertura del sobre económico del concurso de meritos CON-37-01-2019 donde se da

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

respuesta a la observación presentada para el grupo I y se realiza la apertura del Sobre económico para el Grupo II de conformidad al oferente establecido en el primer orden de elegibilidad.

30. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo II – Municipio de Briceño

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
5	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE	890,00	100	10	1000,00
10	2C INGENIEROS S.A.	876,70	100	10	986,70
4	CONSORCIO KPB – OQUENDO	756,66	100	10	866,66
7	UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV	727,72	100	10	837,72
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1	761,19	100	10	751,49
6	CONSORCIO T&I	-2122,39	100	10	-2012,39

31. Que se realizo apertura del sobre económico de la CON-37-01-2019 correspondiente al Grupo II – Briceño, verificando el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica.
32. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-01-2019 para el Grupo II – BRICEÑO, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE** identificado con C.C. 79.508.558; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-01-2019 – GRUPO II - BRICEÑO cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA”. por un Valor estimado de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$154.514.299)**, incluye factor multiplicador e IVA del 19%. El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

NOTA: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos Grupo II – Briceño presente los componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones numeral 1.7.2.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Rol jurídico		
	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico		
	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ – Profesional Universitaria – Rol Logístico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
